

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

FUNZA-CUNDINAMARCA, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023

**Radicado No. 2023-00442-00**

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, se tienen por notificados por aviso a los demandados ANDINOCELL S.A.S. y CARLOS ALBERTO YANQUEN TÉLLEZ.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que durante el término de traslado de la demanda, el extremo ejecutado guardó silencio, circunstancia que estructura los efectos jurídicos previstos en el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo de los bienes que se encuentren embargados o se llegaren a embargar.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 12.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**